



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento de Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2877/2022-CR, presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, por el que se impulsa regular la homologación automática de la remuneración de los integrantes de la orquesta sinfónica nacional, ballet nacional, coro nacional, y sus similares en el resto del país, así como, el pago de los devengados y sus intereses legales, sin exigir sentencia judicial, ni calidad de cosa juzgada, en aplicación de lo dispuesto por Decreto Supremo 001-81-ED, Decreto Supremo 162-85-EF, Decreto Supremo 285-86-EF, Decreto Legislativo 556, en concordancia con el Decreto Supremo 40-86-EF.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2877/2022-CR, que dispone la homologación automática de la remuneración de los integrantes de la orquesta sinfónica nacional, ballet nacional, coro nacional, y sus similares en el resto del país, así como, el pago de los devengados y sus intereses legales, sin exigir sentencia judicial, ni calidad de cosa juzgada, en aplicación de lo dispuesto por Decreto Supremo 001-81-ED, Decreto Supremo 162-85-EF, Decreto Supremo 285-86-EF, Decreto Legislativo 556, en concordancia con el Decreto Supremo 040-86-EF. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Víctor Flores Ruiz, Eduardo Castillo Rivas, Alejandro Soto Reyes, , Isaac Mita Alanoca, Silvana Robles Araujo, Alejandro Cavero Alva y Susel Paredes Piqué; y con los votos en contra de los congresistas: Raúl Doroteo Carbajo y Juan Burgos Oliveros.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 2877/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de agosto del 2023. Asimismo, ingresó el 24 de agosto de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. La iniciativa legislativa materia del presente predictamen de inhibición cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 2877/2022-CR presenta la siguiente fórmula legislativa:

"Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la homologación automática de las remuneraciones de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, Ballet Nacional, Coro Nacional, y sus similares en el resto del país, así como, el pago de los devengados y sus intereses legales, sin exigir sentencia judicial, ni calidad de cosa juzgada, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo 001-81-ED, Decreto Supremo 162-85-EF, Decreto Supremo 285-86-EF, Decreto Legislativo 556, en concordancia con el Decreto Supremo 040-86-EF, con la finalidad de garantizar a los beneficiarios, el acceso oportuno y justo a una remuneración equitativa y legal.

Artículo 2. Beneficiarios

La presente ley es aplicable a todo integrante nombrado o contratado activo, cesante y jubilado, que sea integrante de la Orquesta Sinfónica Nacional, Ballet Nacional, Coro Nacional, así como, sus similares en el resto del país.

Artículo 3. Reglas para la homologación y el cálculo de devengados

Para efectos de la homologación y el cálculo de devengados y sus intereses legales se debe tener en cuenta que:

- *La fecha de cómputo para los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional es el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo 001-81-ED, es decir, el cuatro de febrero de 1981.*
- *La fecha de cómputo para los integrantes del Ballet Nacional, es el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo 162-85-EF, es decir, el veintisiete de abril de 1985.*
- *La fecha de cómputo para los integrantes de elencos similares a nivel nacional es el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo 285-86-EF, es decir, el veintitrés de agosto de 1986.*
- *La fecha de cómputo para los integrantes del Coro Nacional, es el día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo 556, es decir, el 31 de diciembre de 1989.*

Para efectos de la homologación, devengados y sus intereses legales, el Poder Ejecutivo, debe tener en cuenta las variaciones remunerativas anuales percibidas por lo docentes universitarios, y, lo dispuesto por el Decreto Supremo 40-86-ERF y sus modificatorias, que disponen la reunificación de un solo concepto remunerativo de las asignaciones adicionales al haber básico percibido por los docentes universitarios.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

Para efectos del pago de devengados y sus intereses, el Poder Ejecutivo, programará el total de la deuda en el máximo de cuatro años, a razón de veinticinco por ciento (25%) anual.

Artículo 4. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta las disposiciones relativas a la homologación y programación del pago de los devengados e intereses legales, en el plazo máximo de cuarenticinco (45) días hábiles, a partir de su publicación, bajo responsabilidad.

Artículo 5. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el Ministerio de Cultura tiene un plazo de cuarenticinco (45) días hábiles para iniciar con la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, en concordancia con el reglamento.

DISPOSICION FINAL COMPLEMENTARIA

UNICA. - *Que deroga toda disposición legal que contravenga la presente ley."*

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y RAZONES DE LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

- 3.1. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyecto de ley referidos a sus correspondiente especialidad o materia indicando de manera textual:

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34.-

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

- 3.2. En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
 3. Comercio Exterior y Turismo.
 4. Constitución y Reglamento.
 5. Cultura y Patrimonio Cultural.
 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
 10. Educación, Juventud y Deporte.
 11. Energía y Minas.
 12. Fiscalización y Contraloría.
 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
 14. Inteligencia.
 15. Justicia y Derechos Humanos.
 16. Mujer y Familia.
 17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
 20. Relaciones Exteriores.
 21. Salud y Población.
 22. Trabajo y Seguridad Social.
 23. Transportes y Comunicaciones.
 24. Vivienda y Construcción.
- 3.3. Las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. El proyecto de ley puede ser decretado a una o dos comisiones, como primera y segunda comisión. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

- 3.4. Respecto a la Comisión Ordinaria de Cultura y Patrimonio Cultural, tal como se contempla en el acápite 6 del Plan de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural 2022-2023, el ámbito de competencia de la Comisión se circunscribe a:
- a) La cultura, en todas sus manifestaciones, que reflejan la diversidad pluricultural y de las múltiples identidades culturales, pueblos originarios y afroperuanos de nuestro país.
 - b) El Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.
 - c) La creación cultural contemporánea y las artes vivas.
 - d) La gestión cultural y las industrias culturales.
 - e) Otros temas vinculados con la cultura y el patrimonio cultural.
- 3.5. Del mismo modo, compete a esta comisión, el estudio y dictamen de materias vinculadas a las siguientes entidades: Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación, Academia Mayor de la Lengua Quechua, Dirección General de Industrias Culturales, Universidades Públicas del País, Direcciones regionales de Cultura, direcciones regionales de Archivo, así como otras entidades que se relacionen con la Cultura y el Patrimonio Cultural.
- 3.6. De la misma forma, en el Plan de Trabajo 2022-2023 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República precisa los objetivos generales de dicha comisión:
- a) Hacer cumplir las normas constitucionales en materia presupuestal y rendición de cuentas.
 - b) Fiscalizar, evaluar y controlar la ejecución del gasto público para promover una correcta rendición de cuentas de las entidades públicas con el fin de prevenir y combatir la corrupción en la gestión presupuestal.
 - c) Impulsar acciones que en materia de planificación sean conducentes para optimizar el presupuesto y la calidad del gasto público.
 - d) Difundir la programación del presupuesto público a nivel nacional, y fiscalizar el uso correcto del mismo.
- 3.7. En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como competencia para dictaminar lo que concierne al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.
- 3.8. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económico financiera, y tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.

- 3.9. En el caso específico, el Proyecto de Ley 2877/2022-CR, en su exposición de motivos señala que a partir del año 1981, se promulgaron una serie de dispositivos legales que teóricamente dieron inicio a un proceso de homologación remunerativa entre los integrantes de Orquesta Sinfónica Nacional, Ballet Nacional, y, sus similares en el resto del país, con los docentes universitarios de la universidad pública, teniendo como referencia a la Universidad Mayor de San Marcos.
- 3.10. Sin embargo, el problema a resolver es que en la práctica, la homologación no ha cumplido con su objetivo, ni se han materializado las diferentes disposiciones normativas señaladas, lo que lejos de otorgar los derechos laborales vigentes para los integrantes de los elencos artísticos ha generado una desazón y desilusión total en dicha población y sus familias, pues se han visto burlados y vulnerados sus derechos laborales vigentes, a tal punto que han tenido que recurrir a instancias judiciales a fin de que se les reconozcan dichos derechos.
- 3.11. Por lo expuesto la iniciativa legislativa propone disponer la homologación automática de las remuneraciones de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, Ballet Nacional, Coro Nacional, y sus similares en el resto del país, así como, el pago de los devengados y sus intereses legales, sin exigir sentencia judicial, ni calidad de cosa juzgada, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo 001-81-ED, Decreto Supremo 162-85-EF, Decreto Supremo 285-86—EF y Decreto Legislativo 556, en concordancia con el Decreto Supremo 040-86-EF, con la finalidad de garantizar a los beneficiarios, el acceso oportuno y justo a una remuneración equitativa y legal.
- 3.12. Como se puede observar, el tema de fondo es la variación de remuneración, tema que tiene directa relación con gastos corrientes, contemplados en las leyes de presupuesto del Sector Público. Por lo tanto, el análisis y dictamen, por especialidad corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en razón a los objetivos que se establecen en su Plan de Trabajo.
- 3.13. Para un mayor sustento se puede observar en el cuadro siguiente, que la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha dictaminado y se analizará sobre la materia de homologación de remuneraciones:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO PROCESAL
4943/2022-CR	Ley que establece excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del ministerio de salud, que laboran en los comités locales de administración de salud (CLAS)	Autógrafa
3445/2022-CR	Ley que de manera excepcional y por única vez, autoriza la homologación de las remuneraciones del personal administrativo que labora con contrato administrativo de servicios - CAS en el ministerio de salud, con las que perciben los trabajadores con las mismas funciones y responsabilidades que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo 728	En comisión
3092/2022-CR	Ley que dispone la homologación automática de la remuneración de los trabajadores de salud del instituto nacional de salud, acorde al Decreto Legislativo n° 1153	En comisión
2842/2022-CR	Ley que establece el pago de las pensiones a los docentes de las universidades públicas del país, derivadas de la homologación con los sueldos aprobada por Decreto de Urgencia 033-2005	En comisión

- 3.14. Al respecto, considerando el derecho a la iniciativa legislativa que corresponde a todos los Congresistas de la República, tal como dispone el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 66 y 67 del Reglamento del Congreso, esta Comisión es de la opinión que la propuesta legislativa bajo análisis debe ser dictaminada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por corresponder a su ámbito de competencia para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa como primera comisión dictaminadora.
- 3.15. De acuerdo a lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2877/2022-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 19 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 09:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 10:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 15:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 09:54:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 22/06/2023 11:34:33-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 18:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:04:28-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2877/2022-CR QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, BALLET NACIONAL, CORO NACIONAL, Y SUS SIMILARES EN EL RESTO DEL PAÍS, ASÍ COMO, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS Y SUS INTERESES LEGALES, SIN EXIGIR SENTENCIA JUDICIAL, NI CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR DECRETO SUPREMO 001-81-ED, DECRETO SUPREMO 162-85-EF, DECRETO SUPREMO 285-86-EF, DECRETO LEGISLATIVO 556, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 040-86-EF.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 17:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 11:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 15:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 15:52:13-0500